

**APRUEBAN NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL D.S. N° 001-98-SA, REFERIDAS A
TRABAJADORES DEL HOGAR Y SUS EMPLEADORES**

RESOLUCION N° 004-GCR-IPSS-98

Lima, 6 de febrero de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-98-SA publicado el 15 de enero de 1998, se establece que los trabajadores del hogar que tenían la condición de asegurados obligatorios antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 009-97-SA, así como los que se hayan incorporado y se incorporen con posterioridad a la vigencia del Reglamento, que laboren en una jornada mínima de cuatro horas (4) horas diarias, son considerados afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Asimismo, corresponde la condición de Entidad Empleadora a la persona natural a cuyo servicio labora el trabajador del hogar. El aporte mínimo a cargo de la persona natural, se calculará en base a la remuneración mínima vital;

Que, lo establecido en el mencionado Decreto Supremo requiere complementarse para precisar aspectos que permitan desarrollar y aplicar adecuadamente los procedimientos de inscripción y recaudación de los trabajadores del hogar y sus empleadores, siendo necesario principalmente definir quienes son los trabajadores del hogar para efectos de afiliación, a fin de evitar el acceso indebido en el Seguro Social de Salud;

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 26790 y su Reglamento, mediante Resolución N° 1821-GG-IPSS-96 y Resolución N° 871-GG-IPSS-97;

SE RESUELVE:

Aprobar las normas complementarias al Decreto Supremo N° 001-98-SA, referidas a trabajadores del hogar y sus empleadores.

Artículo 1.- TRABAJADORES DEL HOGAR

Se considera trabajadores del hogar, a las personas que se dedican en forma habitual y continua a labores de limpieza, cocina, asistencia a la familia y demás propias de la conservación de una casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida del hogar y que laboren en una jornada mínima de cuatro (4) horas diarias.

Están excluidos los familiares del empleador o de su cónyuge hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, inclusive.

Artículo 2.- INSCRIPCION

Los plazos para el procedimiento de inscripción de trabajadores del hogar y sus empleadores son los establecidos para las entidades empleadoras y los afiliados regulares en la Ley N° 26790 y su Reglamento.

El formato Ficha de Inscripción del Empleador habilitado para los casos de empleadores de trabajadores del hogar, es el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- DECLARACION Y PAGO

El empleador del trabajador del hogar deberá consignar, en la Declaración Jurada de Trabajadores en el rubro remuneración afecta, el ingreso mensual que realmente percibe el trabajador del hogar.

Los pagos de las aportaciones continuarán efectuándose en los Formatos de Pago F 100 ó F 200, adjuntándose la Declaración Jurada de Trabajadores, en los bancos autorizados por el IPSS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER POLTI FIGALLO

Gerente Central

Gerencia Central de Recaudación